

ORD. N° 1532

ANT.: Oficio Ord. N° 1894, de 5 de junio de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

MAT.: Informa paralización de proceso productivo en Piscicultura Estero del Diablo de Aquasmolt Ltda.

Santiago, 28 JUN 2013

A : NELSON PARDO
REPRESENTANTE LEGAL
AQUASMOLT LTDA.

DE : CRISTIAN PÉREZ MUÑOZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Esta Superintendencia ha recibido el Oficio Ord. N° 1894, de 5 de junio de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual remite su Carta de fecha 10 de mayo de 2013, donde informa que la Piscicultura Estero del Diablo de Aquasmolt Ltda., que cuenta con Resolución de Programa de Monitoreo vigente, se encuentra sin procesos productivo desde fines del mes de mayo de 2013, y por ende, sin descarga de riles hasta el reinicio de las operaciones, sin fecha confirmada para ello. Al respecto, informamos lo siguiente:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado por ley para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Este organismo ha entrado en funcionamiento con potestades plenas desde el 28 de diciembre de 2012, fecha en la cual entró en funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental, según dispuso el artículo noveno transitorio de la Ley 20.417.
3. En este contexto, la Superintendencia toma conocimiento de su comunicación y le recordamos que es obligación de las fuentes emisoras dar estricto cumplimiento a los límites de emisión establecidos en las normas de emisión vigentes, como también cumplir con las condiciones de monitoreo establecidas en la Resolución de Programa de Monitoreo respectiva.
4. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Exenta N° 117/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, hacemos presente que todas las fuentes emisoras se encuentran sujetas a deberes de información respecto a su proceso productivo, en los siguientes términos:

"Las fuentes emisoras deberán comunicar por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes hechos:

- a) Con anterioridad a su ejecución, todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los residuos industriales líquidos generados;*
- b) Dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente, toda contingencia que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los residuos líquidos generados."*

5. Por consiguiente, toda comunicación asociada a la descarga de residuos líquidos regulados por las normas de emisión actualmente vigentes, debe ser remitida directamente a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- Aquasmolt Ltda., Av. España N° 446, oficina 212, Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Fiscalía
- Unidad Técnica División de Fiscalización
- Oficina de Partes